

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

## Nº 0506-2019-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, AGOSTO 08 DEL 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTOS: El Memorandum Nº 0383-2019-AL/RRZS-MPB, del Despacho de Alcaldía, Informe Nº 030-2019-GM-MPB, de la Gerencia Municipal, el Exp. ROF. 3634-2019, del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN BARRANCA, Informe Nº 0496-2019-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 0120-2019-GA-DOGT/MPB, de la Gerencia de Administración, Informe Nº 0835-2019-SGRH-MPB, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Memorandum Nº 0814-2019-GM/MPB, de la Gerencia Municipal, Informe Nº 0458-2019-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 0114-2019-GA-DOTG-MPB, de la Gerencia de Administración, Informe Nº 0764-2019-SGRH-MPB, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, relacionados a la conformación de la **COMISIÓN REVISORA Y EVALUADORA PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 6.2 DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2019**, aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 0194-2019-AL/RRZS-MPB, y;

CONSIDERANDO:



Que, la **Constitución Política del Perú**, el artículo 194º concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, **Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, con fecha 03 de Julio del 2019, mediante Informe Nº 0764-2019-SGRH-MPB, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que de la revisión del Pacto colectivo del año 2007, aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 1874-2006-AL/MPB, de fecha 28 de diciembre de 2006, se advierte que este acordó en el Punto 2.5 (...) **"La Municipalidad Provincial de Barranca, ratifica lo acordado en el año 2006, en el cual otorga a sus trabajadores una gratificación equivalente al 100% de la remuneración total por fiestas patrias y navidad, una en cada oportunidad, las mismas que se harán efectiva en la primera quincena de los meses de julio y diciembre respectivamente. No siendo menor de S/1,500.00 (Mil Quinientos Nuevos Soles)";** acuerdos que, en los posteriores pactos colectivos celebrados por la Municipalidad Provincial de Barranca con el SITRAMUN-BARRANCA, se han ratificado, y que, de dicha fórmula de ratificación se ha extendido la vigencia de los acuerdos logrados en años anteriores.



Que, además señala que, las gratificaciones por fiestas patrias y navidad pactados por convenio colectivo en el periodo 2006, fueron **RATIFICADOS** en el 2007 y en los posteriores pactos colectivos extendiéndose así su vigencia, en consecuencia, debe entenderse que, para dicha ratificación debió considerarse en su oportunidad la observancia obligatoria de las disposiciones normativas referidos en el capítulo VI del Título III de la Ley Nº 30057 y las limitaciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto; Sin embargo, conforme es sabido en la Negociación Colectiva del año 2019, aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 0194-2019-AL/RRZS-MPB, se acordó en el punto 6.2 lo siguiente **"La Municipalidad Provincial de Barranca solo respetara y cumplirá las conquistas y derechos reconocidos en los pactos colectivos de los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y el presente año 2019, siempre y cuando no se haya vulnerado la Ley Nº 28411, leyes presupuestales anuales, Ley Nº 30057 y su reglamento y demás normas que resulten aplicables y se haya otorgado dentro del marco normativo"**, lo que coadyuvaría a determinar si dichas ratificaciones sobre el concepto materia de análisis, fueron acordados dentro del marco legal.



Que, por aplicación del principio de legalidad y a efectos de no contradecir dicho acuerdo, así como en aras de cautelar que las acciones y actos administrativos que efectuó esta Entidad Edilicia, respecto al asunto en particular estén o resulten concordados, congruentes o ajustados al ordenamiento jurídico y legal que resulten aplicables, como los citados en dicho enunciado, teniendo en cuenta que las negociaciones colectivas que aprobaron otorgar gratificaciones por fiestas patrias están inmersas en el punto 6.2 de la Negociación Colectiva del año 2019, cabe precisar que el pago de las gratificaciones por fiestas patrias a favor del **SITRAMUN BARRANCA** equivalente al 100% de la remuneración total acordado por Negociaciones Colectivas celebrados en años anteriores, solo será factible o procedente, siempre y cuando se cumpla previamente la condición pactada en el punto 6.2 de la Negociación Colectiva del año 2019, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB, esto según lo señalado en el **Informe N° 0835-2019-SHRH-MPB** de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, e **Informe N° 120-2019-GA-DOTG/MPB** de la Gerencia de Administración.



Que, asimismo, en aras de determinar si se cumple o no las condiciones pactadas en el punto 6.2 de la Negociación Colectiva del año 2019, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB, corresponde de manera inmediata invitar al SITRAMUN BARRANCA a conformar dicha **COMISION REVISORA Y EVALUADORA PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PUNTO 6.2 DE LA NEGOCIACION COLECTIVA DEL AÑO 2019**, APROBADO POR RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB; ante la negativa de dicho gremio sindical sobre el mismo; corresponde a esta Entidad Edil, a través de las unidades orgánicas competentes de acuerdo a su especialidad y funciones relacionado al particular, revisar y determinar el cumplimiento o no de la condición antes indicada, a fin de, solicitar ante el órgano jurisdiccional competente la nulidad de las negociaciones colectivas que contravengan o hayan inobservado norma legal alguna como lo antes señalado, empero solo **EN LOS CASOS Y EXTREMOS QUE CORRESPONDAN**, brindándole al gremio sindical involucrado, en dicha oportunidad la opción de ejercer su derecho a la contradicción y defensa en aras de cautelar su legítimo interés en dicho caso.



Que, con fecha 24 de Julio del 2019, mediante expediente **ROF. 3634-2019**, el **Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN BARRANCA**, en respuesta al Oficio N° 0109-2019-GM/MPB de la Gerencia Municipal, comunica que en Asamblea General Extraordinaria del **SITRAMUN - BARRANCA** del día martes 23 de los corrientes, se ha acordado por **MAYORIA**, no proponer a tres (03) representantes del gremio sindical para integrar la Comisión Revisora y Evaluadora del cumplimiento de lo pactado en el numeral 6.2 de la Negociación Colectiva del año 2019, porque no existe una base legal que ampara que una vez cerrado un pacto colectivo y aprobado por una Resolución del titular del pliego, en el sector público sea revisado o evaluado por una comisión revisora a posteriori, porque estaría atentando contra la seguridad jurídica de actos administrativos ejecutados conforme a ley, en su momento.



Que, con fecha 05 de Agosto del 2019, mediante **Informe N° 030-2019-GM-MPB**, la Gerencia Municipal, señala los pormenores técnicos y legales y menciona que con la finalidad de implementar las recomendaciones dadas por el Gerente de Asesoría Jurídica y Gerente de Administración; se conforme una Comisión Revisora o Evaluadora del cumplimiento de lo pactado en el punto 6.2 de la Negociación Colectiva del año 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB; la misma que debe estar conformado por los siguientes funcionarios: Gerente de Administración – Presidente; Gerente de Asesoría Jurídica – Miembro; Gerente de Planeamiento y Presupuesto – Miembro.

Que, contando en el **Informe N° 0458-2019-MPB/GAJ** e **Informe N° 0496-2019-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y **Memorándum N° 0383-2019-AL/RRZS-MPB**, de fecha 06 de Agosto del 2019, del Despacho de Alcaldía, que autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, la COMISIÓN REVISORA Y EVALUADORA PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 6.2 DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB, la misma que está conformado por los siguientes funcionarios:**

**REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

- GERENTE DE ADMINISTRACIÓN PRESIDENTE
- GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA MIEMBRO
- GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO MIEMBRO

**REPRESENTANTES DEL SITRAMUN BARRANCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

SEGÚN OFICIO N° 0029-2019-SITRAMUN-BARRANCA - NO PROPUSIERON REPRESENTANTES.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la presente Comisión entre en función a partir del día siguiente de notificados todos los miembros que la conforman, debiendo emitir el Informe respectivo sobre dicha revisión y evaluación.**

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y unidades orgánicas dependientes competentes.**

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la Secretaria General se encargue de notificar la presente resolución, y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación en el Portal Web de la Institución.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Martín Castillo Acuña  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL



C.c.  
Archivo